



**EB 2024/054**

**Resolución 081/2024, de 26 de abril, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con los recursos especiales en materia de contratación interpuesto por SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTEGRADAS, S.L. contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato “Suministro, instalación y/o configuración de diverso material informático en centros educativos y de apoyo públicos dependientes del Departamento de Educación (lote 9)”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación).**

## **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 22 de marzo de 2024 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTEGRADAS, S.L. (en adelante, STI) contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato “Suministro, instalación y/o configuración de diverso material informático en centros educativos y de apoyo públicos dependientes del Departamento de Educación (lote 9)”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación).

**SEGUNDO:** El día 25 de marzo, este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento





jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 10 de abril.

**TERCERO:** Trasladados los recursos a los interesados con fecha 12 de abril, no se han recibido alegaciones.

**CUARTO:** El procedimiento de recurso que nos ocupa es de tramitación urgente y preferente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

## **II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO: Legitimación y representación**

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente, así como la representación de quien actúa en nombre de la misma.

### **SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial**

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial, entre otros, los contratos de suministro cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

### **TERCERO: Impugnabilidad del acto**

Conforme al art. 44.2.b) de la LCSP son actos impugnables Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso



se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

#### **CUARTO: Interposición de los recursos en tiempo y forma**

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

#### **QUINTO: Régimen jurídico**

En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública (artículo 3 LCSP).

#### **SEXTO: Argumentos del recurso**

Los argumentos de la impugnación son, en síntesis, los siguientes:

a) El recurrente ha sido indebidamente excluido de la licitación del lote 9, toda vez que su oferta cumple con lo dispuesto en el apartado 4.2.9 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) en lo relativo a los conductores y el cable de alimentación o instalación del armario. Considera que las normas que rigen la licitación tienen por vocación admitir las ofertas que sean igual o superiores a las características / prestaciones establecidas y el cable ofertado lo es términos de capacidad de corriente, sin merma de las condiciones de seguridad porque:

- Cumple con una normativa específica (la normativa IEC 60364-5-52:2001), para lo que se ha sometido a pruebas de calidad y rendimiento



- Permite un amperaje superior al requerido por el PPT (18.8A en lugar de 16A) y cuenta con magnetotérmicos de 16<sup>a</sup>, por lo que no existe riesgo de que el cable se queme
- Cumple todos los requisitos establecidos en el PPT relativos al aislamiento reforzado, la emisión reducida de humos y la opacidad (apartado 4.2.9 párrafo 5º); y
- El armario ofertado es perfectamente compatible tanto si el cable es de 1,5 mm, como de 2,5 mm.

b) Subsidiariamente, en el hipotético supuesto de entender que el cable de instalación del armario ofertado debía tener una sección de 2,5 mm, siendo éste un defecto subsanable, la Mesa de Contratación debió conceder un plazo de subsanación para (i) bien explicar las mejoras que supone el modelo de armario ofertado y el cable incorporado, (ii) o bien explicar la compatibilidad del armario con el cable de 2,5 mm, porque:

- A otros licitadores se les permitió subsanar la no acreditación de los requisitos exigidos en los pliegos en sus muestras.
- Aun cuando la muestra presentada por STI se realizó con un cable de instalación de 1,5 mm por ser éste de una calidad superior y mejor al contenido en el PPT, el armario es perfectamente compatible con un cable de instalación de sección de 2,5 mm.

c) Finalmente, solicita que se anule el acto recurrido ordenando la retroacción del procedimiento de contratación hasta el momento inmediatamente anterior al de valoración de las ofertas económicas y se dicte un nuevo acto mediante el que (i) admitir a la licitación la oferta de STI y (ii) realizar una nueva valoración y clasificación de las ofertas en el que quede incluida la de STI concediendo a éstos los trámites de subsanación que procedan.



### **SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador**

El poder adjudicador solicita la desestimación de los recursos alegando lo siguiente:

- a) El recurrente incumple una especificación técnica claramente consignada en el apartado 4.2.9 del PPT, donde se establece de forma categórica que “Los conductores serán de sección mínima de 2,5 mm.” Asimismo, en el apartado 2.9 (Lote 9: armario de carga) del PPT se establece que “Se tendrá que seguir el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión en vigor”. La Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-49 (Instalaciones eléctricas en muebles) del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, establece en relación con la sección de los conductores para los muebles no destinados a instalarse en los cuartos de baño, en su artículo 2.3 que la mínima sección de los conductores será de 2,5 mm<sup>2</sup> de cobre, flexible o rígido, en cualquier caso, si hay bases de toma de corriente, como es el caso.
- b) La recurrente admite que el cable de instalación es de una sección inferior (1,5 mm) a la indicada en el pliego de prescripciones técnicas, siendo frontal y clara la oposición entre la oferta de la recurrente y el PPT, que no fue impugnado.
- c) No cabe lugar a efectuar requerimiento de subsanación en los términos planteados por la recurrente, pues la cláusula 25 del PCAP establece de forma taxativa que la muestra no podrá ser objeto de subsanación. Tampoco habría lugar a la admisión de la muestra presentada en base a que sea perfectamente compatible con un cable de instalación de sección de 2,5 mm sobre la base de lo establecido en la Resolución nº151/2013 del TACRC
- d) Finalmente, por lo que hace a la falta de trato igualitario a los licitadores a la hora de subsanar defectos que alega la recurrente, se opone que no son equiparables, pues en el caso de las ofertas de Xenon Computer, S.L.U. y de



Telefónica Soluciones Tecnológicas Integradas, S.L. se trataba de la falta de acreditación de un requisito de la muestra que, finalmente, fueron excluidas por no poder acreditarlo. Por el contrario, la circunstancia concerniente a la muestra presentada por STI es diferente, ya que no se trata de la falta de acreditación de un requisito, sino que la propia licitadora admite y no discute que el cable de instalación 6 del armario ofertado es de una sección inferior (1,5mm) a la sección mínima de 2,5 indicada en el PPT.

#### **OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO**

En síntesis, el recurrente considera que su oferta debe ser admitida o concedérsele la posibilidad de subsanarla porque el armario ofertado es perfectamente compatible con el cable de instalación de sección de 2,5 mm exigido en el PPT.

Los apartados del Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y Pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT) relevantes para el análisis de las cuestiones planteadas son las siguientes:

PCAP

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

(...)

---

#### **25.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA LICITADORA QUE HA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA**

Junto con el resto de documentación indicada en la cláusula 21.1 de condiciones generales, se deben presentar, en su caso, los siguientes documentos:

A las empresas licitadoras que hayan realizado las seis ofertas más ventajosas en cada lote del Acuerdo Marco, y a las empresas que hayan realizado la oferta más ventajosa en un contrato basado se les exigirá la entrega de una muestra, en un lugar indicado por la Mesa de Contratación, en un plazo no superior a 5 días hábiles. Dichas muestras serán analizadas por el Departamento con objeto de verificar que cumplen tanto las características técnicas mínimas fijadas el Pliego de Bases Técnicas, así como las características técnicas ofertadas por la empresa licitadora.



Será motivo de exclusión tanto el no atender al plazo de requerimiento de entrega del equipo al Departamento en 5 días hábiles como el no cumplir el equipo con las características técnicas ofertadas por la empresa licitadora y las requeridas como características técnicas mínimas en el Pliego de Bases Técnicas.

La muestra no podrá ser objeto de subsanación.

## PPT

(...)

### 2.9. LOTE 9: ARMARIO DE CARGA

#### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS

##### Generales

- Huecos individuales para un total de 30 ordenadores portátiles, que cumplan lo siguiente:
  - o Podrán albergar equipos con pantalla de hasta 15,6".
  - o Dispondrán de limitadores de espacio para equipos con pantalla de hasta 12". Estos limitadores deberán poder retirarse de forma sencilla, estando unidos al resto del armario como mucho mediante tornillos o pernos.
  - o Tendrán la suficiente amplitud como para que pueda entrar en cada uno el equipo junto con su conector de cargador. Mínimo de 44 cm de fondo y 35 cm de alto (si son huecos verticales)/ancho (si son huecos horizontales) para equipos de 15,6", y de 33 cm de fondo y 35 cm de alto (si son huecos verticales)/ancho (si son huecos horizontales) para equipos de 12".
  - o Tendrán protectores en la parte inferior para evitar ralladuras y el deterioro de los equipos.
  - o Estarán numerados del 1 al 30.
- Hueco añadido o cajón protegido bajo llave.
- Distribución de huecos de fácil acceso y segura manipulación por parte del profesorado y alumnado.
- Envolvente exterior y separadores interiores metálicos, con estructura reforzada.
- Puertas metálicas y con cerraduras de seguridad, con amaestramiento de todas las llaves de los armarios a colocar en el centro.
- Soporte de anclaje regulable para su fijación a la pared.
- Estructura ergonómica libre de esquinas y aristas para evitar incidentes con el profesorado y alumnado.
- Habitación refrigerado mediante convección natural y extracción forzada por ventiladores controlada por sistema termostático regulable. Aparte, tanto en los separadores interiores como en la envolvente exterior existirán pasos (troqueles, rejillas...) que permitan la adecuada circulación del aire.



- Acceso al cuadro eléctrico, a los enchufes y a los cargadores de los equipos para su manipulación, a través de puertas u otros sistemas diferentes al del acceso a los equipos. Éstos también deberán llevar sus propias cerraduras de seguridad. El cuadro eléctrico deberá ser accesible desde el frontal sin necesidad de mover el armario.
- Sistema de fijación o alojamiento de los cargadores de los equipos.
- Mecanismos de organización y fijación de los conectores de alimentación en la parte frontal para garantizar la seguridad, orden, estética y facilidad de manejo por parte del usuario.
- Ruedas de plástico duro o material similar indeformable. Las dos ruedas frontales dispondrán de freno.
- Pintado de un color, el cual será elegido por parte del Departamento de entre la gama de colores RAL. La pintura a utilizar será Epoxi-Poliéster al horno con un acabado liso.

#### **Normativa a cumplir**

El armario y/o los elementos de los que está formado deberán cumplir la normativa vigente en la Unión Europea y España en materia de medio ambiente, compatibilidad electromagnética, reducción de radiación emitida, ergonomía y seguridad.

Se tendrá que seguir el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión en vigor. Otras disposiciones oficiales, decretos, órdenes ministeriales, resoluciones... que modifican o puntualizan el contenido del citado reglamento.

El armario debe disponer del Certificado de Seguridad Eléctrica, emitido por un Organismo de Control Autorizado, según normativa en vigor.

El armario debe disponer del Certificado de Compatibilidad Electromagnética, emitido por un Organismo de Control Autorizado, que garantice el cumplimiento de las normas de funcionamiento aplicables vigentes.

(...)

#### **4. SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y/O CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS**

##### **4.1. SUMINISTRO**

La empresa contratista suministrará los equipos directamente en los centros y los ubicará en las dependencias que indique el/la responsable del centro

(...)

##### **4.2. INSTALACIÓN Y/O CONFIGURACIÓN**

Antes de realizar cualquier instalación y/o configuración, el Departamento proporcionará a la empresa contratista los estándares de instalación y/o configuración correspondientes para el tipo de equipo.

(...)

**4.2.9. ARMARIO DE CARGA (LOTE 9)** La empresa contratista instalará el armario de carga en el aula, anclado a la pared mediante los soportes suministrados para tal efecto.

(...)

Los conductores serán de sección mínima de 2,5mm.



La exclusión de la oferta que consta en el Acta de fecha 12 de marzo de 2024 de la Comisión Central de Contratación se basa en el siguiente motivo:

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Soluciones Tecnológicas Integradas, S.L. | <ul style="list-style-type: none"><li>- Los conductores tienen una sección de 1,5 mm. En el punto 4.2.9 del PPT se exige que los conductores tengan una sección mínima de 2,5 mm.</li><li>- Los magnetotérmicos son de 16A, que son los adecuados para conductores de la sección solicitada. Tal y como está realizada la instalación, con esos magnetotérmicos y conductores de sección de 1,5mm hay riesgo de que los conductores se quemen si se llega a ciertos amperajes.</li></ul> |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Las apreciaciones de este Órgano al respecto son las siguientes:

- 1) La causa de exclusión establecida en la cláusula específica 25 del PCAP consiste en “(...) no atender al plazo de requerimiento de entrega del equipo al Departamento en 5 días hábiles como el no cumplir el equipo con las características técnicas ofertadas por la empresa licitadora y las requeridas como características técnicas mínimas en el Pliego de Bases Técnicas”.
- 2) La razón por la que es excluida la oferta de la recurrente es porque en la muestra analizada los conductores tienen una sección de 1,5 mm y en el punto 4.2.9 del PPT se exige que tengan una sección mínima de 2,5 mm. No obstante, analizado el PPT se observa que las características técnicas mínimas excluyentes a exigir al “armario de carga” son las enumeradas en la cláusula 2.9 del PPT y entre ellas no figura ninguna relativa a los conductores. Esta prescripción consta en la cláusula 4 del PPT, relativa al suministro, instalación y/o configuración de equipos, donde se especifican las obligaciones del contratista, a cumplir en la fase de ejecución del contrato, y no las del bien a suministrar. Por otra parte, analizada la oferta del licitador se observa que ésta no contiene especificación alguna sobre el cable de instalación o conductor, de lo que se desprende que asumen la obligación de la cláusula 4.2.9 del PPT.



- 3) Al respecto de lo especificado en el apartado 2) anterior, se hace preciso recordar la doctrina de este Órgano que distingue entre las obligaciones del licitador (cuyo cumplimiento la proposición debe acreditar) y las que corresponden al adjudicatario o contratista, que se verifican durante la ejecución del contrato y es en esta fase donde debe ser exigido el cumplimiento de la prescripción debatida (ver, en este sentido y entre otras, la Resolución 16/2024 y la Resolución 84/2020 de este OARC / KEAO). Además, el recurrente manifiesta que el armario ofertado funciona indistintamente con ambos conductores.
  
- 4) Es cierto que es doctrina de este OARC / KEAO (ver, por ejemplo, la Resolución 34/2020 y Resolución 70/2023) que la presentación de muestras que contradicen las prescripciones del pliego no puede ser objeto de subsanación. Y ello, porque tal subsanación supondría modificar el contenido de la proposición, lo que es inadmisibile en los procedimientos abiertos por contrario al principio de igualdad de trato (ver, por ejemplo, la Resolución 22/2017 del OARC / KEAO y la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 29 de marzo de 2012, asunto C-599/10, ECLI:EU:C:2012:191). No obstante, en el supuesto que nos ocupa no se da tal circunstancia, pues al bien ofertado no se le reprocha el incumplimiento de ninguna de las prescripciones mínimas excluyentes exigidas en la cláusula 2.9 del PPT y el “armario de carga” facilitado como muestra coincide con la oferta incluida en el sobre “B”, que no contiene, por no ser necesario, mención alguna al conector, por lo que no nos encontramos ante ninguna de las causas de exclusión de la cláusula específica 25 del PCAP. Consecuentemente, no se precisa subsanación alguna de la oferta, sino que una vez adjudicado el contrato se cumpla con la obligación contenida en la citada cláusula 4.2.9 del PCAP.



- 5) Como consecuencia de lo señalado en los apartados 1) a 4) anteriores el recurso debe ser estimado, el acuerdo de exclusión anulado, y, en vista de que todos los criterios de adjudicación son automáticos, el procedimiento se debe retrotraer al momento anterior a la valoración de las ofertas para que lo sea la de la recurrente.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. 2 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

### **III.- RESUELVE**

**PRIMERO:** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTEGRADAS, S.L. contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato “Suministro, instalación y/o configuración de diverso material informático en centros educativos y de apoyo públicos dependientes del Departamento de Educación (lote 9)”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Educación), en el sentido establecido en el apartado noveno 5) de los Fundamentos jurídicos de esta resolución.

**SEGUNDO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

**TERCERO:** De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que informe a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.



**CUARTO:** Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

**Vitoria-Gasteiz, 2024ko apirilaren 26a**

Vitoria-Gasteiz, 26 de abril de 2024